



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real (Menor Cuantía)
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ. Vs. JULIA ROSA OSORIO CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1477

Veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FRANCISCO CHAVEZ
DEMANDADA: JULIA ROSA OSORIO CORREA
RADICADO: 2019-00278-00

CONSIDERACIONES

Se recepcionó solicitud allegada por el apoderado de la demandada, sobre el aplazamiento de la reanudación de la audiencia concentrada que se tenía prevista el próximo jueves treinta (30) de Septiembre de 2021, a las 9:00 AM; debido a que su poderdante se encuentra convaleciente y en proceso de recuperación debido al contagio del Covid-19, así como su esposo y que el día 29 de Septiembre de 2021, debe presentarse al Hospital San Juan de Dios de Armenia Quindío, debe internarse para la realización de exámenes y valoración y que además a su esposo le tienen programada cirugía para el 01 de Octubre de 2021, sobre lo cual arrojó copia de la historia clínica y la solicitud que allega la misma demandada a su apoderado, informando lo acontecido.

En consideración a lo anterior, por ser procedente y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada con antelación a la celebración de la audiencia, a fin de garantizar, no sólo el acceso a la Administración de Justicia, sino además el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa de los intervinientes, ya que debe prevalecer el derecho a la salud y la integridad de las personas; además por la situación especial de pandemia en que se encuentra el país, se acogen los argumentos y se acepta la excusa presentada, en consecuencia se accederá a la solicitud de aplazamiento de la citada diligencia, fijando nueva fecha y hora para la misma.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real (Menor Cuantía)
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ. Vs. JULIA ROSA OSORIO CORREA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, por la situación especial que le aqueja actualmente a la demandada **JULIA ROSA OSORIO CORREA**, en consecuencia se dispone **REPROGRAMAR la audiencia concentrada** que se tenía prevista para el próximo Jueves treinta (30) de Septiembre del año 2021, a las nueve de la mañana (9:00 AM), por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada diligencia, para el día **Primero (01) de Diciembre del año 2021, a la hora judicial de las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, donde se retomarán las actividades pertinentes, reguladas en los artículos 372 y 373 del CGP y se dará fin a la controversia suscitada, resolviendo de fondo lo que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la parte demandada, en la forma consignada en el artículo 9 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras perdure su vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **130**
DEL 30 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real (Menor Cuantía)
Demandante: FRANCISCO CHAVEZ. Vs. JULIA ROSA OSORIO CORREA.

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d9112e2305e5a9fe017d15f1a468320301fdae1be330576459d4f1377986e6

Documento generado en 29/09/2021 10:48:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**